



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Decreto

Número:

Referencia: EX-2021-17135712- -GDEBA-DEOPISU

VISTO el expediente EX-2021-17135712-GDEBA-DEOPISU del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana, por el cual se propicia aprobar el “Régimen de Otorgamiento de Subsidios por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU)” y modificar el artículo 6° inciso f) del Decreto N° 9/21, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 46 de la Ley N° 15.164 establece que el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) es una entidad autárquica de derecho público en la órbita del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros cuyas funciones son, entre otras, el diseño y la planificación de base para la progresiva creación de barrios en donde se encuentran ubicados núcleos habitacionales en estado de precariedad, con la finalidad de propender a efectivizar su plena integración a la trama de los municipios, así como, la atención de las situaciones de emergencia y asistencia comunitaria que resulten menester;

Que, asimismo el mencionado organismo es autoridad de aplicación de la Ley N° 14.449 de Acceso Justo al Hábitat y debe velar por el cumplimiento de los objetivos y metas allí descriptos, entre ellos la promoción del derecho a la vivienda y a un hábitat digno y sustentable, facilitar la gestión de proyectos habitacionales, de urbanizaciones sociales y de procesos de regularización de barrios informales y atender integralmente la diversidad y complejidad de la demanda urbano habitacional;

Que, por su parte, el Decreto N° 1138/18 efectuó una serie de delegaciones y asignaciones de competencias en el OPISU, en aras de otorgarle una mayor celeridad a los diversos procedimientos que desarrolla para el cumplimiento de sus fines, teniendo en cuenta que la tarea que realiza el Organismo en diversos barrios de la Provincia, lo coloca en forma permanente ante problemáticas de diversa índole

que requieren de una herramienta ágil y eficiente que les permita dar soluciones a las personas humanas y jurídicas, tal como sería la de otorgar subsidios de carácter especial como una ayuda de carácter económico o social;

Que, a su vez, el mencionado Decreto, aprobó el régimen de otorgamiento de subsidios, correspondiente al OPISU y exceptuó, de la limitación prevista en el artículo 6° del Decreto N° 349/18, a los subsidios que otorgue a los municipios, por un monto individual de hasta pesos CINCO MILLONES (\$ 5.000.000), y a las demás Personas Jurídicas, por un monto individual de hasta pesos SEISCIENTOS MIL (\$ 600.000);

Que, posteriormente, como consecuencia de la sanción de la Ley de Presupuesto N° 15.225, se dictó el Decreto N° 9/21, mediante el cual se establece, para el ejercicio financiero 2021, que los subsidios que otorgue OPISU, a los sujetos y hasta los montos mencionados en el párrafo anterior, estarán exceptuados de la obligatoria aprobación del Poder Ejecutivo;

Que, en virtud de la grave situación que atraviesan los barrios populares, asentamientos y núcleos habitacionales transitorios, como consecuencia de la emergencia social, económica, productiva y energética declarada por la Ley N° 15.165 y prorrogada por el Decreto N° 1176/2020, la cual se ha visto agravada notablemente como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y 106/21, como consecuencia del COVID-19, resulta necesario actualizar el régimen de otorgamiento de subsidios y los montos correspondientes, en vistas a que el OPISU pueda desarrollar las funciones que le han sido asignadas;

Que, en ese marco, se estima conveniente aprobar el Régimen de Otorgamiento de Subsidios, a personas humanas, personas jurídicas y/o a municipios y modificar el artículo 6° inciso f) del Decreto N° 9/21, actualizando los montos de los subsidios otorgados por el OPISU;

Que se han expedido favorablemente las áreas con competencia del Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) y de los Ministerios de Desarrollo de la Comunidad y de Jefatura de Gabinete de Ministros, como así también la Dirección Provincial de Presupuesto Público y la Dirección de Subsidios y Subvenciones, ambas dependientes de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que han tomado intervención en razón de sus competencias Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 11 de la Ley N° 15.164 artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA

ARTÍCULO 1°. Aprobar el “Régimen de Otorgamiento de Subsidios por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU)”, que como Anexo Único (IF-2021-19715690-GDEBA-DGAOPISU), forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2 °. Modificar el inciso f) del artículo 6° del Decreto N° 9/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) Los subsidios otorgados por el Organismo Provincial de Integración Social y Urbana (OPISU) a los municipios, por un monto individual de hasta PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000), y a las demás Personas Jurídicas, por un monto individual de hasta PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000).”

ARTÍCULO 3°. Establecer que los trámites de subsidios que estén en curso al momento del dictado del presente decreto, deberán adecuarse al régimen aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. Derogar el artículo 2° del Decreto N° 1138/18.

ARTÍCULO 5°. El presente decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Hacienda y Finanzas y de Jefatura de Gabinete de Ministros.

ARTÍCULO 6°. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.